



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Nación

## FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO

Señor Juez:

WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ  
FISCAL FEDERAL

Walter Alberto Rodríguez, Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, en el marco de la causa número FRO 28239/2017, caratulada “**MEALLA, FEDERICO AUGUSTO - ALAMOS, WALTER ANDRES - ALAMOS, EMANUEL ABEL - ALAMOS, ORLANDO OMAR S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**”, del registro de la Secretaría Penal del Juzgado Federal nº 2 de esta ciudad, me dirijo a usted a fin de manifestar que esta representación del Ministerio Público Fiscal considera que la instrucción se encuentra completa respecto a los imputados que en el punto I.- del presente se mencionan. En consecuencia, me expediré solicitando la elevación de la causa a juicio, conforme lo prevén los artículos 215 y 347 inciso 2º del CPPN, dando cumplimiento a los requisitos normativos exigidos a partir de los segmentos que se escriben a continuación.

Sin perjuicio de ello, en virtud del pedido de detención de **Marcos Andrés Palo Oliver**, ordenado por V.S. a fs. 836 y vta. a los efectos de recibir su declaración indagatoria (art. 294 CPPN), estimo necesario la extracción de copias y su reserva en Secretaría, hasta tanto el nombrado sea habido.

Asimismo, habiéndose declarado la rebeldía del nombrado (v. fs. 1158 y vta.), solicito que, en razón de lo prescripto por el art. 2 inc. “c” de la Ley 22.117, se remita al Registro Nacional de Reincidencia testimonio de la parte dispositiva de la resolución respectiva. Y, por otro lugar, se libre por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) la correspondiente orden de captura internacional del nombrado.

Por último, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley nº 26.538, por la cual se creó el Fondo Permanente de Recompensas, hago saber a V.S. que este

Ministerio Público Fiscal articulará ante la autoridad de aplicación el mecanismo establecido por la citada normativa con la finalidad de que se ofrezca recompensa a aquellas personas que aporten datos útiles, certeros y conducentes que sirvan para dar con el paradero del mencionado imputado.

#### **I.- De los datos personales de los imputados**

Se trata de **Walter Andrés Álamos**, DNI N° 36.655.628, apodado “Chuki”, argentino, nacido el 22 de octubre de 1991 en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, hijo de **Miriam Beatriz Teresita Rudolf** y **Orlando Omar Álamos**, de estado civil soltero, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Sarmiento N° 3943 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe; de **Emanuel Abel Álamos**, DNI N° 34.823.577, apodado “tuka”, argentino, nacido el 06 de febrero del año 1990 en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, hijo de **Miriam Beatriz Teresita Rudolf** y **Orlando Omar Álamos**, de estado civil soltero, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación albañil, con domicilio en calle Donnet N° 1996 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe; de **Orlando Omar Álamos**, DNI N° 20.546.375, apodado “Muce o Arbolito”, argentino, nacido el 21 de diciembre del año 1968 en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, hijo de **Berta Estela Ramona Álamos** (v), de estado civil casado, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Sarmiento N° 3943 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe; de **Miriam Beatriz Teresita Rudolf**, DNI N° 22.821.940, sin apodos, nacida el 20 de octubre del año 1972 en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, hija de **Marta Beatriz Martinenco** y de **Nildo Abel Rudolf**, de estado civil casada, con instrucción primaria completa, de ocupación comerciante -posee una despensa y verdulería-, con domicilio en calle Sarmiento N° 3943 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe; de **Federico Augusto Mealla**, DNI N° 36.877.359, sin apodos, argentino, nacido el 10/05/1992 en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe,



WALTER ALBERTO RODRIGUEZ  
FISCAL FEDERAL

hijo de Andrea Fabiana Invinkelried y Fernando Jorge Mealla, de estado civil soltero, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación changaríán, con domicilio en calle General Paz 3968, Dpto. 2, de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe; y de Maximiliano Esequiel Reidel, DNI N° 35289269, sin apodos, argentino, nacido el 19/10/1990 en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, hijo de Mónica Ameza y de Fabián Reidel, de estado civil soltero, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación albañil, con domicilio en calle Pittier 1452 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

**II. De la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho y las pruebas que lo sustentan**

a) Les imputo a Walter Andrés Álamos y Federico Augusto Mealla la tenencia, en forma conjunta y con fines de comercialización, de la cantidad total aproximada de 884,64 gramos de clorhidrato de cocaína y 1286,77 gramos de cannabis -marihuana-, sustancias estupefacientes que fueron secuestradas el día 25/08/2018 desde el automóvil marca Peugeot modelo 206, dominio FJA-860, y los inmuebles ubicados en calle Moreno N° 2073 de la localidad de Humboldt; General Paz N° 3968, Dpto. 2; Sarmiento N° 3943; Rafaela N° 1273; Donnet N° 1996 y Pittier N°1452, éstos últimos de la ciudad de Esperanza, en ocasión de ejecutarse las órdenes de requisas n° 2280 y de allanamiento n° 2274, 2275, 2272, 2269, 2273 y 2277, respectivamente, libradas por el Juzgado Federal n° 2 de esta ciudad.

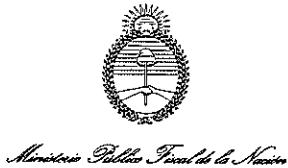
b) Por otra parte, le adjudico a Emanuel Abel Álamos haber tenido en su poder -de manera conjunta con los encartados mencionados en el inciso a)-, y con fines de comercialización, la cantidad total aproximada de 55,79 gramos de marihuana, sustancia estupefaciente que fue secuestrada el día 25/08/2018 desde el inmueble ubicado en calle Donnet N° 1996 de la ciudad de Esperanza, en ocasión de ejecutarse la orden de allanamiento n° 2273, librada por el Juzgado Federal n° 2 de esta ciudad.

c) Del mismo modo, le atribuyo a **Maximiliano Esequiel Reidel** haber tenido en su poder -de manera conjunta con los imputados mencionados en el inciso a)-, y con fines de comercialización, la cantidad total aproximada de 441,78 gramos de marihuana y 119,87 gramos de cocaína, sustancias estupefacientes que fueron secuestradas el día 25/08/2018 desde los inmuebles ubicados en calle Pittier N°1452 y General Paz N° 3968, Dpto. 2, ambos de la ciudad de Esperanza, en ocasión de ejecutarse las órdenes de allanamiento n° 2277 y 2275, respectivamente, libradas por el Juzgado Federal n° 2 de esta ciudad.

d) Finalmente, les atribuyo a **Orlando Omar Álamos y Miriam Beatriz Teresita Rudolf** haber tenido en su poder -de manera conjunta con los imputados mencionados en el inciso a)-, y con fines de comercialización, la cantidad total aproximada de 764,77 gramos de clorhidrato de cocaína y 54,02 gramos de cannabis -marihuana-, sustancias estupefacientes que fueron secuestradas el día 25/08/2018 desde el inmueble ubicado en calle Sarmiento N° 3943 de la ciudad de Esperanza, en ocasión de ejecutarse la orden de allanamiento n° 2272, librada por el Juzgado Federal n° 2 de esta ciudad.

La materialidad de los sucesos “ut supra” mencionados, como así también la responsabilidad que les adjudico a los incusos identificados en el acápite I, encuentra apoyo en el material probatorio que de seguido enumero:

- 1) Actas de allanamiento de fs. 560/566, 602/613, 636/639, 662/665, 690/694, 711/720 y 812/815;
- 2) Croquis ilustrativo de los domicilios registrados, obrantes a fs. 569, 624, 666, 700, 756 y 818;
- 3) Fotografías de fs. 625/630, 701/702 y 758/761;
- 4) Informes socio-ambientales y familiares de fs. 670/674, 751/754, 819/822 y 930/967;
- 5) Informe Técnico n° 189/18, incorporado a fs. 1254/1296;
- 6) Constancias de la labor prevencional realizada por la Delegación Santa Fe de la Policía Federal Argentina y la Brigada Operativa Antinarcóticos I de



WALTER ALBERTO RODRIGUEZ  
FISCAL FEDERAL

la Dirección Narcocriminalidad, incorporadas a fs. 65/77, 89/117, 129/173, 185/198, 219/233, 245/254, 264/280, 308/331, 350/393 y 409/500;

7) Legajos de transcripciones de las escuchas telefónicas correspondientes a los abonados nros. 3496577965, 3496-548122, 3496542004, 3496571843, 3496545195, 3496556595 y 3496521145, reservados en Secretaría.

8) Registros fílmicos contenidos en discos compactos y material estupefaciente secuestrado, todo lo cual se encuentra reservado en la Secretaría Penal del juzgado interveniente.

### III. De la calificación legal de los hechos

Los sucesos descriptos en el apartado II encuadran legalmente en la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737).

### IV. De la exposición de los motivos en que se funda.

La prueba reunida durante el curso de la instrucción me permite, con los alcances propios del estadio procesal por el que se transita, tener por acreditados los extremos fácticos que hacen a la posibilidad de reconstruir históricamente la materialidad del ilícito investigado, como así también la responsabilidad penal que les atribuyo a los encausados:

#### IV. 1. Situación de Walter Andrés Álamos y Federico Augusto Mealla.

En primer lugar, de los elementos de prueba recolectados se desprende que tanto **Walter Andrés Álamos** como **Federico Augusto Mealla** mantenían en forma conjunta una verdadera relación de disponibilidad respecto de los estupefacientes secuestrados en la totalidad de los procedimientos llevados a cabo en fecha 25/08/18, aunque dicho poder de disposición fue ejercido de manera

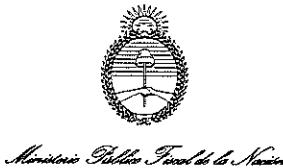
compartida con los respectivos moradores de las viviendas registradas, cuya situación más adelante abordaré.

La misma consideración cabe efectuar con relación a la marihuana secuestrada el mismo día desde el interior del automóvil Peugeot 206 dominio FJA-860, en el cual Walter Andrés Álamos se conducía al momento en que se llevó a cabo su detención, luego de un intento de darse a la fuga.

En efecto, a lo largo de la investigación se logró determinar que Walter Andrés Álamos y Federico Augusto Mealla formaban parte de una organización presuntamente liderada por Marcos Andrés Palo Oliver, quien actualmente se encuentra prófugo de la justicia y se domiciliaba en calle Rafaela N° 1273 de la ciudad de Esperanza, donde se produjo el secuestro de 656,98 grs. de marihuana.

Se ha probado que este último sería quien les proveía las sustancias ilícitas que luego aquellos, por su parte, comercializaban bajo la modalidad de entregas previamente pactadas -“delivery”-, actividad que desplegaban junto a Emanuel Abel Álamos y Maximiliano Esequiel Reidel (domiciliados en calle Donnet N° 1996 y Pittier N° 1452, ambos de la ciudad de Esperanza, respectivamente).

Entre los elementos de prueba reunidos que han permitido reconstruir el funcionamiento de la empresa delictiva, cabe mencionar la observación policial realizada en fecha 18/07/2018, cuando se logró captar filmicamente a Marcos Andrés Palo Oliver ingresar al domicilio ubicado en calle Sarmiento N° 3943 de la ciudad de Esperanza, para luego de un lapso breve retirarse y dirigirse al domicilio de Federico Augusto Mealla, oportunidad en la cual también se logró divisar el ingreso de Walter Andrés Álamos. Tras permanecer por un periodo no muy extenso, Palo Oliver y Álamos se retiraron del lugar en sus respectivos vehículos dirigiéndose a la vivienda ubicada en calle Rafaela n° 1273 de la ciudad de Esperanza -por entonces habitada por el primero-.



WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ  
FISCAL FEDERAL

Más tarde, se observó a Álamos retirarse del inmueble ocultando “*algún elemento debajo de su campera*”, arribando luego al domicilio de calle Sarmiento n° 3943, donde la prevención observó al nombrado ocultando elementos que se encontraban en su vehículo en la campera que vestía, como así también extrayendo de dicho rodado un paquete envuelto de una bolsa de nylon, concluyendo los actuantes que éste llevaba consigo “*elementos relacionados con el delito... entregados anteriormente por el llamado MARCOS ANDRÉS PALO OLIVER*” (fs. 433/443).

Asimismo, en fecha 20/07/2018 se capturó fílmicamente a Marcos Andrés Palo Oliver ingresar nuevamente al domicilio de calle Sarmiento N° 3943, llevando consigo una bolsa de nailon de color blanca, retirándose -minutos más tarde- para dirigirse al domicilio de Federico Mealla, oportunidad en la cual llevaba en su mano un objeto rectangular de color marrón (fs. 444/454).

Luego, la prueba que pone en clara evidencia el rol desplegado por Walter Alamos y Federico Mealla es aquella emergente de las escuchas telefónicas practicadas a lo largo de la investigación.

Precisamente, en fecha 20/07/2018 Federico Augusto Mealla le manifestó a su pareja Jaquelina Vanesa Riberí que “*lo tengo que esperar a MARCOS que me traiga que me quedé sin productos*”, interpretando la prevención que se trataría de Marcos Andrés Palo Oliver, actuando como “*el proveedor y distribuidor del material estupefaciente... disfrazando con la palabra 'productos' las sustancias ilícitas que le lleva*” (v. fs. 17/19 -comunicación N° 12- y 22 del legajo de escuchas telefónicas del abonado n° 3496556596, utilizado por Mealla).

Del mismo modo, y en orden a acreditar el vínculo existente entre Walter A. Álamos (apodado Chuky) y Federico A. Mealla, cabe tener presente la conversación mantenida entre el primero con una persona cuya identidad se desconoce. Allí, Walter Álamos refiere que Marcos le habría dicho a “Fede” que no le diera estupefaciente para vender, a la vez que él mismo le había dado 30 gramos a “*Fede Mexya*”, quien por su parte no lo habría vendido, y no le atendería el

teléfono (v. fs. 68 de la comunicación n° 7, obrante a fs. 65/68 del legajo de intervención telefónica del abonado n° 3496-542004).

A lo anterior se agrega otra conversación entre “Chuky” Álamos y otra persona, no identificada, quien le dice: “*como no me contestabas le escribí a Mealla... y abí me dijo que, que iba para la casa me dijo que me daba*”, preguntándole seguidamente “*le compro a él, es la misma o no*”, respondiéndole el primero “*la mia era, es*” aclarándole que lo hablaron por whatsapp (v. comunicación n° 5 obrante a fs. 72/73 del legajo de intervención telefónica del abonado n° 3496-542004).

También se destaca otro diálogo mantenido entre un sujeto identificado como “Nacho” y “Chuky” Álamos, donde el primero le pregunta si “*se podrá buscar algo?*”, manifestando el segundo “*no, no tengo yo, te paso el número del 'FEDE'*”, proporcionándole seguidamente el número “556595”, el que de acuerdo con la presente investigación era utilizado por Federico Augusto Mealla (v. comunicación n° 10 obrante a fs. 137 vta./138 del legajo de intervención telefónica del abonado n° 3496-542004).

En definitiva, los elementos de prueba aludidos me conducen a descartar lo manifestado por Walter Andrés Álamos en su acto de defensa material, oportunidad en que refirió conocer “*sólo de vista*” a Federico Augusto Mealla.

Respecto de éste último, deben valorarse las conversaciones glosadas a fs. 76/77, 99 y 105 y los mensajes de texto enviados y recibidos de fs. 125, todos del legajo de escuchas del abonado n° 3496556595, utilizado por Mealla, de donde surge que distintas personas se comunican con él para solicitarle material estupefaciente.

Por otro lugar, valoro también que Walter Andrés Álamos en ocasión de su indagatoria refirió que la caja fuerte hallada en el domicilio de calle Sarmiento n° 3943 de Esperanza, desde la cual se secuestró una importante cantidad de clorhidrato de cocaína, le pertenecía a Marcos Andrés Palo Oliver, en tanto



Ministerio Público Fiscal de la Nación

WALTER ALBERTO RODRIGUEZ  
FISCAL FEDERAL

manifestó: “(… ) la caja fuerte color beige no era de mi pertenencia, la guardé el jueves 23 de agosto, apareció Marcos Andrés Palo Oliver en mi casa y la dejó con la excusa de que era dinero y que se iba de viaje y no quería dejarla sola” (fs. 854 vta.), circunstancia que evidencia el estrecho vínculo entre ambos y, en definitiva, su activa intervención en la actividad ilícita que se le reprocha.

A los motivos hasta aquí desarrollados, que dan cuenta de la relación de disponibilidad existente entre Walter Andrés Álamos y Federico Augusto Mealla respecto de los estupefacientes secuestrados en los distintos procedimientos, luego se agrega, en particular, el poder de disposición de carácter inmediato que los mencionados imputados tenían con relación a las sustancias ilícitas halladas en los domicilios a los que tenían acceso habitual, por tratarse de su propia vivienda o la de familiares directos.

Así, en lo que respecta a **Walter Andrés Álamos**, se ha probado -y así lo refirió en su indagatoria- que su domicilio es en calle Sarmiento nº 3943 de Esperanza, donde convive con sus padres -Orlando Omar Álamos y Miriam Beatriz Teresita Rudolf-, habiéndose allí secuestrado 54,02 grs. de marihuana y 764,77 grs. de cocaína en fecha 25/08/18.

Según las tareas de campo llevadas a cabo por la fuerza actuante, dicho inmueble era utilizado por el nombrado para ocultar material estupefaciente para su comercialización posterior (433/453); actividad de la cual sus progenitores tenían conocimiento, conforme surge de fs. 421/422.

Además, durante la investigación se comprobó que Walter Andrés Álamos también habitaba, junto a su pareja, en el inmueble de calle Moreno nº 2073 de la localidad de Humboldt, Provincia de Santa Fe (fs. 43/44 del legajo de escuchas del abonado nº 3496542004), sitio en el que se incautaron 72,33 grs. de marihuana.

Por su parte, **Federico Augusto Mealla** afirmó en su indagatoria residir en calle General Paz nº 3968 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa

Fe, donde se logró el secuestro de 429,09 grs. de marihuana y 119,87 grs. de cocaína. Allí el nombrado se encontraba presente en el lugar al momento de la ejecución del allanamiento, lo cual es coincidente con el informe socio ambiental practicado en el marco de la presente (fs. 751/754, 930/933 y 974).

IV. 2. Situación de Orlando Omar Álamos, Miriam Beatriz Teresita Rudolf, Maximiliano Esequiel Reidel y Emanuel Abel Álamos.

En lo que respecta a los mencionados imputados, la referencia sucinta que justifica la lógica y racionalidad del presente requerimiento, surge a partir de la relación posesoria existente entre los nombrados y la droga secuestrada en los respectivos procedimientos, afianzada en las circunstancias en que se produjo el hallazgo de las sustancias, donde los imputados ejercían una esfera de custodia, aunque en todos los casos de manera compartida con Walter Andrés Álamos y Federico Augusto Mealla.

En efecto, Orlando Omar Álamos y Miriam Beatriz Teresita Rudolf admitieron en sus respectivas indagatorias residir en el domicilio de calle Sarmiento n° 3943 de la ciudad de Esperanza, donde se incautaron 54,02 grs. de marihuana y 764,77 grs. de cocaína. A ello se suma que ambos se encontraban presentes en el lugar al momento de la ejecución del allanamiento. Y su domicilio real también ha sido confirmado con los informes ambientales practicados en la causa (fs. 939/958)

También con respecto a Maximiliano Esequiel Reidel caben las mismas consideraciones, pues si bien no estaba presente al momento en que el personal policial irrumpió en la finca de calle Pittier n° 1452 de Esperanza -donde se incautaron 12,69 grs. de marihuana-, el nombrado sostuvo en su indagatoria domiciliarse en ese lugar, lo que asimismo resulta coincidente con los informes socio ambientales obrantes a fs. 819/822 y 959/967.

A lo anterior se suma que a partir de las constancias de la causa se infiere que Maximiliano Esequiel Reidel mantenía una relación de disponibilidad



WALTER ALBERTO RODRIGUEZ  
FISCAL FEDERAL

con el material ilícito incautado en la vivienda sita en calle General Paz n° 3968, Dpto. 2 de Esperanza -donde reside Federico Augusto Mealla y se incautaron 429,09 grs. de marihuana y 119,87 grs. de cocaína-, conclusión que extraigo al valorar los resultados de las tareas de investigación de fs. 384/389, donde el primero fue observado realizando maniobras típicas de venta de sustancias estupefacientes bajo la modalidad de delivery, desde dicho domicilio.

Se agrega también en el mismo sentido el análisis de la Comunicación n° 5 del legajo de escuchas del abonado n° 3496556595, utilizado por Federico Augusto Mealla, donde el nombrado se refiere a que un tal “*Carita*”- interpretando la prevención que se trataría de Maximiliano E. Reidel- le traería “*una vuelta de 8 son 4,5 más*”, haciendo alusión al producido de la venta del material estupefaciente (v. fs. 133/137 del citado legajo).

Luego, se constató la presencia de Reidel en General Paz n° 3968, Dpto. 2 de Esperanza, al momento del allanamiento.

En el supuesto de **Emanuel Abel Álamos**, de acuerdo a los datos personales por él aportados en su indagatoria, habita en el inmueble emplazado en calle Donnet n° 1996 de la ciudad de Esperanza. Allí se hallaron 55,79 grs. de marihuana y el nombrado estaba presente al momento en que la prevención procedió a su registro.

Su domicilio en dicho lugar también ha sido corroborado con el informe socio ambiental de fs. 670/674 y mediante las tareas de investigación incorporadas a fs. 380/383, pues en cierta oportunidad fue observado realizar un intercambio de dinero por presunto material estupefaciente en cercanías de la vivienda, y luego regresar a esa misma finca.

En cuanto a la conducta atribuida a Emanuel Abel Álamos, conocido como “*Tuka*”, desde el inicio de la investigación fue señalado “*como el empleado del PALO quien se encargaría del delivery de sustancias prohibida[s]*” (v. fs. 69/vta.), utilizando para ello los abonados n° 3496-548122 y 3496571843, cuya intervención

se ordenó en el marco de estos actuados, respecto de las cuales se transcriben las siguientes conversaciones de interés:

- Comunicación n° 14 de fecha 18/05/18, a las 22:45 hs, entre Tuka y una persona cuya identidad se desconoce, donde el primero hace referencia al precio del material estupefaciente (fs. 4 del legajo de intervención del abonado n° 3496-548122):

“Tuka”: “Ehi”

“N.N.”: “Euh”

“Tuka”: “no 250; están...”

“N.N.”: “... me la cobró 300 boludo”

- Comunicación n° 10 de fecha 16/06/18, a las 23:14 hs, entre Tuka y una persona de sexo femenino, identificada como “Meli”, donde le avisa que ya tiene el material estupefaciente (fs. 26/27 del legajo de intervención del abonado n° 3496-548122):

“Tuka”: “aucha, vengan nomas, vengan ahí llegó la ‘ALI’, vengan”

“Meli”: “ey pero cerreza no quiero yo”

“Tuka”: “bueno vengan”

“Meli”: “merca quiero, merca”.

- Comunicación n° 14 de fecha 18/05/18, a las 22:45 hs, entre “Tuka” y una persona cuya identidad se desconoce, de la cual se infiere que éste último quiere comprarle material estupefaciente (v. fs. 77/78 del legajo de intervención del abonado n° 3496-571843):

“Tuka”: “... cuánto ibas a querer vos”

“N.N.”: “una o dos nomas”

“Tuka”: “ahhh bueno, dale dale, yo ya me descoipo, en veinte minutos ya estoy en mi casa”

En todos los casos, la materialidad de los hechos aquí atribuidos, se encuentra reflejada en las actas de procedimientos agregadas a fs. 560/566, 602/613, 636/639, 662/665, 690/694, 711/720 y 812/815, en las cuales se dejó constancia del secuestro del material ilícito cuya tenencia con fines de comercio se reprocha a los imputados.

Por otro lugar, en cuanto al carácter de estupefaciente de las sustancias incautadas, ello se encuentra acreditado con el informe técnico n° 189/18, elaborado por el Laboratorio Drogas de Abuso de la Policía de Investigaciones de Santa Fe (fs. 1254/1296), mediante el cual se constató que los materiales de tenor blanquecino y vegetal secuestrados en el marco de la presente causa son clorhidrato de cocaína y cannabis (marihuana), detectándose en esta última la

presencia del principio activo Tetrahidrocannabinol (T.H.C.), en las cantidades que se detallan a continuación:

- a) Rafaela N° 1273, Esperanza: 656,98 gramos de marihuana;
- b) Sarmiento N° 3943, Esperanza: 54,02 gramos de marihuana y 764,77 gramos de cocaína;
- c) Donnet N° 1996, Esperanza: 55,79 gramos de marihuana;
- d) Moreno N° 2073, Humboldt: 72,33 gramos de marihuana;
- e) General Paz N° 3968, Dpto. 2, Esperanza: 429,09 gramos de marihuana y 119,87 gramos de cocaína;
- f) Pittier N° 1452, Esperanza: 12,69 gramos de marihuana;
- g) Peugeot 206, domino FJA-860: 5,87 de marihuana.

La Cocaína y el Tetrahidrocannabinol integran la lista de sustancias incluidas en el Anexo I del Decreto n° 69/2017 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que son consideradas “estupefaciente”, en los términos del art. 77, noveno párrafo, del Código Penal.

En lo que refiere al dolo de tráfico, exigido por la figura penal en la que encuadra la conducta atribuida a los imputados, se encuentra configurado a partir de las tareas de inteligencia desplegadas, las que reportaron datos objetivos reveladores de su actividad ilícita y determinan, con el grado de certeza que exige este estado, su efectiva participación en los hechos reprochados, esto es, la tenencia del material ilícito y la finalidad de su comercialización puestas por ellos en acción de manera organizada, lo cual es afirmado desde el inicio de la investigación.

A lo anterior, se agregan los resultados de las intervenciones telefónicas de los abonados utilizados por Emanuel Abel Álamos (3496577965, 3496571843 y 3496548122), Walter Andrés Álamos (3496542004) y Federico Augusto Mealla

(3496556595), de los cuales se infiere que los mismos eran utilizados por los nombrados para realizar entregas pactadas de sustancias psico-tóxicas.

A título ilustrativo se transcriben los siguientes mensajes recibidos y conversaciones:

- 3496577965, SMS, 12/10/2017, 14:02:13: “*viejo quiero dos de 300... puede ser?*”
- 3496577965, SMS, 13/10/2017, 10:14:21: “*tenes fa*”.
- Comunicación nº 1, CD nº 120, se comunica una persona no identificada al abonado nº 3496571843, utilizado por Tuka, éste último le pregunta: “*cuánto ibas a querer vos?*”, respondiéndole el primero “*uno o dos nomas*”.
- Comunicación nº 12, CD nº 3, se comunica una persona no identificada al abonado nº 3496548122, utilizado por Tuka, éste último le manifiesta: “*me quedan dos*”, agregando luego: “*tengo uno que viene acá a mi casa... que lo conozco por eso lo hice venir para acá y el otro no sé quién es, ahí le pregunté tiene característica de santa fe*”.
- Comunicación nº 1, CD nº 21, se comunica una persona no identificada al abonado nº 3496542004, utilizado por Chuki, en la cual el primero le pregunta: “*... pinta dos gramos?*”, respondiéndole el segundo “*si pero esperame un cadito...*”.
- Comunicación nº 4, CD nº 108, se comunica una persona no identificada al abonado nº 3496556595, utilizado por Mealla, en la cual éste último le manifiesta: “*escucha, me quedan, te hago mil pesos... esas flores*”, agregando luego “*siete (7) gramos de balanza hay, yo llevo la balancita la pesamos ahí...*”.

En tal sentido, cabe tener presente también las capturas de pantalla de los “estados” de whatsapp de las líneas 3496548363, 3496577965, 3496571843 y 3496556595, presuntamente utilizadas por los investigados, aportadas por la prevención a fs. 108/109, 195/197 y 390/391, respectivamente, en uno de los cuales se visualizan varios tubos de eppendorf contenido en su interior lo que presumiblemente sería cocaína, y los restantes consignan frases, tales como: “*Arrancó la merka ricaaa!!!*”, “*LLEGÓ LA MÁS RICA 250\$*”, “*Arrancó la más Rica*”, “*Hay alguno 25 muy rico \$800*” y “*800 el 25 de balanza rico rico sólo quedan 10 no más*”.

Asimismo, la intención de introducir los estupefacientes en el tráfico ilícito se encuentra configurada a partir de un análisis proveniente de la experiencia común, es decir, una de las reglas aplicadas a la valoración probatoria, que me permite significar en el sentido indicado el secuestro de una importante cantidad de material estupefaciente preparado para ser comercializado, dinero en efectivo, y



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

el hallazgo de elementos afines al pesaje y acondicionamiento de dicha sustancia, con el elocuente propósito de hacerla llegar al público consumidor.

En definitiva, los elementos de convicción obrantes en la causa guardan entidad y coherencia razonable para sostener en esta etapa procesal que Walter Andrés Álamos, Emanuel Abel Álamos, Orlando Omar Álamos, Miriam Beatriz Teresita Rudolf, Federico Augusto Mealla y Maximiliano Esequiel Reidel ejercieron un poder de disposición conjunto del material estupefaciente secuestrado en autos, y los aportes mancomunados de todos ellos me permiten decir que tenían la intención de darle a éstos un destino de comercialización, en el marco de una actividad delictiva organizada y comandada por Marcos Andrés Palo Oliver.

#### V.- Del pedido.

Finalmente, estimo que la conducta adjudicada a Walter Andrés Álamos, Emanuel Abel Álamos, Orlando Omar Álamos, Miriam Beatriz Teresita Rudolf, Federico Augusto Mealla y Maximiliano Esequiel Reidel, no sólo encuadra en el tipo penal citado, sino que resulta contraria al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues no se ha logrado detectar causa que justifique su comportamiento; ni verificado incomprensiones originadas en incapacidad psíquica, errónea valoración jurídica del hecho o la imposibilidad de conducirse de otro modo.

Por las consideraciones expuestas que fundamentan el presente requerimiento, propongo al magistrado a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia nº 2 de Santa Fe que disponga la notificación de las conclusiones a las que arribé en el presente, a la defensa técnica de los imputados en los términos del artículo 349 CPPN, y una vez satisfecho lo anterior, eleve la presente causa a juicio.

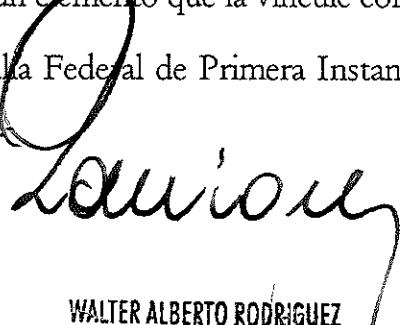
#### VI. Sobreseimiento de Jaquelina Vanesa Riberi

Teniendo en cuenta la resolución de fs. 1032/1064 vta., por la cual el juzgado a cargo de V.S. dictó auto de falta de mérito en favor de Jaquelina Vanesa Riberí en los términos del art. 309 del CPPN, y considerando que los elementos probatorios incorporados a la presente causa no permiten mantener la imputación endilgada a la nombrada en oportunidad de su indagatoria (fs. 871/874), a la vez que no se advierten otras medidas que pudieran ser pertinentes y útiles (art. 199 del C.P.P.N.) a fin de determinar si existió algún grado de participación en los hechos por parte de la nombrada, esta representación del Ministerio Público Fiscal entiende que corresponde proceder al dictado de su sobreseimiento, de conformidad con lo establecido por el art. 336 inc. 4º del C.P.P.N.

Cabe recordar la inveterada jurisprudencia del más alto tribunal de la Nación que con meridiana claridad expresó: "...*Considerando: (...) 14º Que, en suma, debe reputarse individuo en la garantía de la defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional el derecho de todo imputado a obtener -luego de un juicio tramitado en legal forma- un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal...*" (autos: "Recurso de hecho deducido por el abogado defensor en la causa Mattei, Angel s/ contrabando de importación en Abasto" - C.S.J.N. Fallos 272:188).

En efecto, si bien se ha probado que la mencionada imputada tenía conocimiento de las maniobras ilegales que su pareja realizaba (conforme surge de los resultados de la intervención telefónica del abonado n° 3496556595, utilizado por Federico Augusto Mealla -v. fs. 14/15, 18/19, 55/56, 82/83 y 87/88 del correspondiente legajo-), lo cierto es que no se ha confirmado que aquella hubiera intervenido en la actividad delictiva, sumado a que desde su domicilio no se halló ningún elemento que la vincule con la conducta atribuida a su pareja.

Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 2, a los **12** días del mes de marzo de 2019.

  
WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ  
FISCAL FEDERAL